

FOLLETO INFORMATIVO DE BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE

[•] de [•] de 2022

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”) es un fondo de capital-riesgo europeo cuya constitución ha sido promovida por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) está inscrito con el número [●] en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Bonsai Partners SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 136 y domicilio social, tal y como resulta del apartado 1.1 anterior, en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según se indica en el apartado 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo se realizó en el acto fundacional del Fondo.

1.3 El Depositario

No existe depositario nombrado para el Fondo.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores S.L.P.

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**

Calle Rafael Calvo 18
28010 Madrid
T +34 932 537 148
patricia.molero@bdo.es

Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AIG Europe, S.A.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”) y por lo previsto en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, la LECR y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros (tres), y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Partícipe una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Capítulos 7, 8 y 9 del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro del Fondo y hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, el “**Total de Compromisos**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca expresamente lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso, de haberlo, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ni las modificaciones del Reglamento ni la ampliación del periodo de duración del Fondo conferirán a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El conjunto de activos del Fondo estará dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de diferentes características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en el Reglamento.

La asunción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implica la obligación de cumplir el Reglamento, por el que se rige

el Fondo, y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y cuyo titular tendrá derecho a solicitar. En dichos certificados se hará constar el valor de la suscripción, el número de orden, el número de Participaciones a las que se refiere, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su registro en la CNMV.

Las Participaciones tendrán, con independencia de la clase a la que pertenezcan, un valor de suscripción inicial de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo se realizará (i) por un valor de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cada momento. Todas las Participaciones se suscribirán y se desembolsarán en su totalidad.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones del Fondo serán de dos clases: Participaciones de la Clase A y Participaciones de la Clase B.

Las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas y titularidad de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión y/o de Afiliadas 100% participadas.

Las Participaciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones conferirán a sus titulares un derecho de titularidad sobre los activos del Fondo en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 16.2 del Reglamento.

Las Participaciones de la Clase B tienen ciertos derechos económicos privilegiados sobre las Participaciones de la Clase A según se describe detalladamente en el indicado artículo del Reglamento.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

La totalidad de las Distribuciones dinerarias se realizarán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración de las Participaciones

5.1 Valor neto de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento con relación al valor de suscripción de las Participaciones, y a la información de Valoración que se proporcionará a los Partícipes con arreglo al Artículo 24, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente.

- (a) la Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (tal y como la misma quedó modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre) (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);
- (b) el Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter semestral, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento se utilizará el último Valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Sin perjuicio de la información sobre la Valoración que se ha de proporcionar a los Partícipes de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento, los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término se define a continuación).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y

limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de due diligence previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad porque no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta del apartado 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en la calle Zurbano, 76, 8º izquierda, Madrid.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuya actividad gire en torno a internet o tengan una base tecnológica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo invertirá entre 250.000 euros y 10.000.000 euros en cada Sociedad Participada, sin perjuicio del régimen para las inversiones *pre-seed* establecido en el Reglamento.

Dichas Inversiones se podrán efectuar a través de varias transacciones a lo largo de la vida del Fondo, ya sea como Inversiones durante el Periodo de Inversión o con posterioridad al mismo, siempre que en este último caso sea para la realización de Inversiones de Seguimiento. Las empresas en las que el Fondo tiene intención de invertir contarán por lo general con una cifra de negocio mínima mensual de 10.000 euros en el momento de la inversión si bien no existirá impedimento alguno para que el Fondo invierta en sociedades que todavía no hubieran comenzado a generar ingresos. Asimismo, como regla general, en el momento de la Inversión Inicial las Sociedades Participadas deberán ser sociedades no cotizadas que hayan sido constituidas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de dicha Inversión Inicial.

El propósito principal de las inversiones realizadas por el Fondo será facilitar liquidez a las Sociedades Participadas para financiar el desarrollo de nuevos productos o servicios, o para la entrada en nuevos mercados, todo lo anterior sin perjuicio de la capacidad del Fondo de adquirir acciones o participaciones de Sociedades Participadas a través de compraventa.

Adicionalmente, el Fondo reservará un importe de un máximo de 2.500.000 euros para realizar Inversiones en empresas de internet y tecnología de menor tamaño, que se encuentren generalmente en un estadio de desarrollo “pre-seed”. El número de Inversiones “pre-seed” estará entre 5 y 10 y el importe de inversión medio esperado por Inversión inicial será de entre 20.000 y 200.000 euros. Este importe dentro del Fondo se denominará Seed Pocket

7.5 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea.

En cualquier caso, el Fondo invertirá al menos 2/3 del importe total agregado de inversión del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, teniendo en cuenta que (i) para Sociedades Participadas en fase temprana (*early stage*) sin operaciones significativas, el análisis de sus actividades principales se realizará sobre la base del plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la Inversión Inicial, y (ii) el Fondo cumplirá con los requisitos exigidos en el presente párrafo no más tarde de la finalización del Periodo de Inversión y, desde ese momento, durante todo el periodo de duración del Fondo.

En particular, aproximadamente el 50% de los importes invertidos por el Fondo lo será en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, estén basadas o activas en España. En cualquier caso, el Fondo invertirá en dichas sociedades un importe equivalente, al menos, a tres (3) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, FCR.

El restante 50% de los importes invertidos por el Fondo podrá ser invertido

(si no lo es en España) en compañías que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, países miembros de la EFTA o en el territorio de un candidato o potencial candidato a Estado Miembro de la Unión Europea (reconocidos como tales por la Unión Europea), o en compañías que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en el territorio de miembros de la OCDE.

7.6 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo prioritariamente realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la Inversión Inicial. Excepcionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir en compañías que revistan la condición de Mid-Caps antes de la Inversión Inicial. El Fondo no invertirá en sociedades que no sean PYMES o Mid-Caps en el momento de la Inversión Inicial.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed, early stage o growth stage*, de acuerdo con el criterio sostenido por Invest Europe.

El Fondo se enfocará, entre otros, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación el Fondo se centrará principalmente en pre-series A, Series A, pre-Series B, Series B y, ocasionalmente, en Series C y, con carácter minoritario, en “pre-seed”.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una Inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse Inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando se trate de una inversión del Fondo en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español (*BME Growth*), pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión del Fondo), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por

ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada), siempre y cuando en éste supuesto el Comité de Supervisión haya consentido expresamente dicha inversión en valores cotizados propuesta por escrito por la Sociedad Gestora.

El importe total de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la vida del Fondo, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%) aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Fondo podrá realizar operaciones con derivados únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor en instrumentos cotizados que el Fondo haya recibido en pago de (o como resultado de) una desinversión total o parcial en una Sociedad Participada.

7.7 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas más allá de los que resulten del Artículo 5.3.3 del Reglamento. En principio, se prevé que el Fondo ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

7.8 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que el Fondo estará enfocado en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los periodos de mantenimientos de las inversiones serán a medio-largo plazo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

7.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y formarán parte de los Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento.

- 7.10 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se ejecutará por la vía de los consejos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará consejeros que representen los intereses del Fondo.

- 7.11 Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de deuda (ej. préstamos participativos o bonos convertibles) para realizar una inversión asimilable a una toma de participación en capital por el riesgo asociado a la misma, dicha financiación será considerada como toma de participación en el capital de la compañía con independencia de su forma jurídica.

El Fondo no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas.

- 7.12 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal bajo la legislación o normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad que corresponda, incluyendo sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) Que se centren principalmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, en el bien entendido de que esta restricción no resultará de aplicación en el medida

- en que dichas actividades sean parte de (o accesorias a) políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) se dirijan específicamente a:
 - (I) apoyar cualquier actividad mencionada en las secciones (a) a la (b);
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a la descarga de datos electrónicos.
 - (v) Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - a. Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d. Generación de energía eléctrica por encima del Estándar de Cumplimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a energía impulsada por combustibles fósiles y plantas de cogeneración, geotermales y plantas hidroeléctricas con grandes reservas.
 - (vi) Industrias intensivas en el uso de energía o en la emisión de CO₂, como sigue:
 - a. Manufactura de otros productos químicos de base inorgánica (NACE 20.13)
 - b. Manufactura de otros productos químicos de base orgánica (NACE 20.14)
 - c. Manufactura de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15)
 - d. Manufactura de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Manufactura de cemento (NACE 23.51)
 - f. Manufactura de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (NACE 24.10)

- g. Manufactura de tuberías, tubos, perfiles huecos y derivados del acero (NACE 24.20)
- h. Manufactura de otros productos de primer proceso de acero (NACE 24.30)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Manufactura de aeronaves propulsadas por combustible convencional y maquinaria relacionada (NACE 30.30)
- k. Manufactura de transportes aéreos propulsados por combustible convencional y aeropuertos y servicios incidentales a los transportes aéreos propulsados por combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el párrafo (vi), letras a-k inclusive, estarán permitidos siempre que la Sociedad Gestora confirme que el receptor final de la inversión (i) califica como inversión medioambientalmente sostenible, tal y como se define en la “Taxonomía de la UE en Actos Delegados” (Reglamento Delegado complementario al Reglamento (UE) 2020/852 o posteriores Actos Delegados de Taxonomía, tal y como se encuentren vigentes en cada momento, respectivamente) o (ii) es elegible bajo los criterios *EIF’s Climate Action & Environmental Sustainability (CA&ES)* para la financiación verde.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OMG), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado control de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMGs.

7.13 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora estará autorizada a superar el límite del doce con cinco por ciento (12,5%) establecido anteriormente hasta el dieciséis por ciento (16%) del Patrimonio Total Comprometido, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

7.14 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y

hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades objetivo que, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, deben ser empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

8.2 Diversificación

El Fondo no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora estará autorizada a superar el límite del doce con cinco por ciento (12,5%) establecido anteriormente hasta el dieciséis por ciento (16%) del Patrimonio Total Comprometido, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que la financiación ajena del Fondo vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento del Fondo (incluyendo garantías y seguros otorgados por el Fondo) no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Inversores, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

El Fondo no asumirá endeudamiento alguno con la Sociedad Gestora, ni con sus Afiliadas, ni con entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas.

10. Fondos Paralelos

El Reglamento prevé la posibilidad de que la Sociedad Gestora suscriba acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales idénticas a las del Reglamento, con Bonsai Partners Parallel Vehicle, SCR, S.A. (en adelante, el “**Fondos Co-inversor**”), para coinvertir con el Fondo (siendo el Fondo y el Fondo Co-inversor conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”).

En virtud de estos acuerdos, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Fondo Co-inversor, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Total de Compromisos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Co-inversor, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y formarán parte de los Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información del Partícipe indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas

por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) no más tarde del plazo legalmente establecido a tal efecto, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas durante el correspondiente trimestre.

14. Acuerdos individuales con Inversores

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales por escrito con los Partícipes en relación con el Fondo.

En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de dichos acuerdos suscritos.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

- b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad imperativas;
- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio imperativas que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

15. Reinversión de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, el Fondo no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las Inversiones Puente), que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) cualquier ingreso recibido por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente), hasta una cantidad igual al total de la Comisión de Gestión pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora.

Cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo anterior deberá ser comunicada en detalle a los Partícipes.

El Fondo podrá realizar reinversiones en la medida en que el Capital Neto Invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y, los Partícipes estarán, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de rembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, independientemente de si el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes Importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) en relación a contingencias que puedan surgir en relación a dicha desinversión, siempre que el Fondo esté obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además: (i) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y, (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del transcurso de tres (3) años a contar desde la correspondiente Distribución (o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo); y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya incoado un procedimiento legal con motivo de la reclamación de un tercero que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación del Fondo a abonar una indemnización en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido e individualmente, al menor de: (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por tercero mediante la incoación del procedimiento legal previamente mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo por un periodo superior a tres (3) años a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución (o, en cualquier caso, desde la liquidación del Fondo).

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (b) y (c) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad

Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a), (d) y (e) anterior, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el reembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el cuarto aniversario de dicha Fecha de Cierre Inicial (o aquella fecha anterior en la cual la Sociedad Gestora reciba cualquier comisión de gestión o ingreso similar de un Fondo Sucesor) la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) desde la finalización del periodo indicado en el apartado (a) anterior y hasta la fecha en que se abra el proceso de disolución del Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión y el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos términos se definen en el Artículo 13 del Reglamento), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) del Capital Neto Invertido.

Durante la vigencia del Fondo (incluyendo posibles prórrogas, en su caso), la cantidad máxima a recibir de la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión no superará el máximo del quince con cinco por ciento (15.5%) del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre

Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizarán el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. **Distribución de gastos**

17.1 Costes de Establecimiento

Los Fondos Paralelos (proporcionalmente de acuerdo con los compromisos de inversión en cada uno de ellos) asumirán como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, impresión de documentos, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes y demás gastos necesarios para el establecimiento de los Fondos Paralelos (estando excluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios, los gastos en que se incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) EUR 200.000 (doscientos mil Euros) y (ii) un 0,375% del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento

que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, Valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos por el Fondo a los efectos de cubrir el riesgo de responsabilidad del Comité de Supervisión de conformidad y sujeto al Artículo 28.1 del Reglamento respecto de los daños causados por el Comité de Supervisión, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, Valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones, así como el cien por cien (100%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional que deberá cubrir a las Personas Indemnizables (a excepción de los miembros del Comité de Supervisión) de conformidad y sujeto al Artículo 28.1 del Reglamento respecto de los daños causados por las Personas Indemnizables. Asimismo, la Sociedad Gestora pagará, con cargo a sus propios recursos, cualquier compensación, salario, gasto u honorario a los Venture Partners.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	4
DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2	20
DATOS GENERALES DEL FONDO	20
ARTÍCULO 2 Denominación y régimen jurídico	20
ARTÍCULO 3 Objeto	20
ARTÍCULO 4 Duración del Fondo	21
CAPÍTULO 3	22
POLÍTICA DE INVERSIÓN	22
ARTÍCULO 5 Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones	22
CAPÍTULO 4	38
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	38
ARTÍCULO 6 La Sociedad Gestora	38
ARTÍCULO 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	38
ARTÍCULO 8 El Comité de Inversiones	42
ARTÍCULO 9 El Comité de Supervisión	42
CAPÍTULO 5	46
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	46
ARTÍCULO 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	46
ARTÍCULO 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B	51
ARTÍCULO 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave	55
ARTÍCULO 13 Sustitución de Ejecutivos Clave	58
CAPÍTULO 6	58
LAS PARTICIPACIONES	58
ARTÍCULO 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones	58
ARTÍCULO 15 Valor liquidativo de las Participaciones	59
ARTÍCULO 16 Derechos económicos de las Participaciones	60
CAPÍTULO 7	63
RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO	63
ARTÍCULO 17 Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones	63
ARTÍCULO 18 Partícipe en Mora	68
CAPÍTULO 8	70

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	71
ARTÍCULO 19 Régimen de transmisión de Participaciones	71
ARTÍCULO 20 Reembolso de Participaciones.....	76
CAPÍTULO 9	76
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	76
ARTÍCULO 21 Política general de Distribuciones	76
ARTÍCULO 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	81
CAPÍTULO 10	82
AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES	82
ARTÍCULO 23 Designación de auditores.....	82
ARTÍCULO 24 Información a los Partícipes.....	82
ARTÍCULO 25 Junta de Partícipes.....	83
CAPÍTULO 11	85
DISPOSICIONES GENERALES	85
ARTÍCULO 26 Modificación del Reglamento de Gestión.....	85
ARTÍCULO 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	88
ARTÍCULO 29 Obligaciones de confidencialidad	91
ARTÍCULO 30 Acuerdos Individuales con Partícipes	93
ARTÍCULO 31 Prevención de Blanqueo de Capitales	94
ARTÍCULO 32 FATCA.....	94
ARTÍCULO 33 Ley aplicable y Jurisdicción competente	95

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 **Definiciones**

Acuerdo Extraordinario de Partícipes acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por uno o más Partícipes y partícipes en el Fondo Coinversor), adoptado con el voto favorable de los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, los partícipes del Fondo Coinversor que incurran en mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los titulares de Participaciones Clase B y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Ordinario de Partícipes acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por uno o más Partícipes y partícipes en el Fondo Coinversor), adoptado con el voto favorable de los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, los partícipes del Fondo Coinversor que incurran en mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los titulares de Participaciones Clase B y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Suscripción	de acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común de, otra Persona o Persona Vinculada (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de aprobación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Asesor Senior	Persona física nombrada por la Sociedad Gestora como asesor senior del Fondo, que dedicará parte de su jornada laboral al Fondo desarrollando una labor no ejecutiva de relación institucional (por ejemplo, como miembro de consejos de administración y comités); siempre y cuando (i) el Comité de Supervisión apruebe su nombramiento como Asesor Senior: y (ii) el Fondo no abone ninguna compensación, salario, comisión o cualquier otra cantidad a dicho Asesor Senior (de forma que cualquier cantidad abonada al Asesor Senior será abonada exclusivamente por la Sociedad Gestora de sus propios recursos). A efectos aclaratorios (a) no puede haber más de un Asesor Senior al mismo tiempo; y (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a contratar, nombrar o solicitar los servicios de cualesquiera otras Personas sin el consentimiento del Comité de Supervisión por lo que en dicho caso dicha Persona no tendrá la consideración de Asesor Senior a los efectos de este Reglamento. A la fecha de aprobación de este Reglamento, no se ha seleccionado ni nombrado a ningún Asesor Senior.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Cambio de Control

- (a) Cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora en virtud de la cual parte del capital social o derechos económicos o de voto o a la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, sean titularidad (directa o indirectamente) de una entidad pública; o
- (b) cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, individual o conjuntamente, y en cualquier momento (i) dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 99% del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 100% de las Participaciones Clase B o de cualquier forma dejen de ser los beneficiarios últimos del 100% de las Distribuciones correspondientes a dichas Participaciones Clase B de acuerdo con los artículos 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y); o
- (c) cualquier supuesto como consecuencia del cual los Ejecutivos Clave, individual o conjuntamente, en cualquier momento (i) dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 85% del capital social, derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 85% de las Participaciones Clase B o de cualquier forma dejen de ser los beneficiarios últimos del 85% de las Distribuciones correspondientes a dichas Participaciones Clase B de acuerdo con los artículos 16.2(c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y); o

- (d) cualquier supuesto como consecuencia del cual el Asesor Senior en cualquier momento (i) devenga titular, directa o indirectamente, de más del 5% del capital social, derechos económicos o políticos de la Sociedad Gestora; o (ii) devenga titular, directa o indirectamente, de más del 5% de las Participaciones Clase B o de cualquier otra forma devenga el beneficiario último de más del 5% de las Distribuciones correspondientes a dichas Participaciones Clase B de acuerdo con los artículos 16.2(c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y).

Capital Neto Invertido

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos el importe total de (i) Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas en efectivo o totalmente amortizadas; y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas que hayan sido parcialmente desinvertidas en efectivo, parcialmente amortizadas o depreciadas por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperada deberá incluirse de nuevo en la base de la Comisión de Gestión y para el objeto de calcular el Capital Neto Invertido).

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de sus obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier otro documento del Fondo, las *side letters* y/o de la ley aplicable;
- (ii) la declaración de concurso, administración concursal, reorganización involuntaria o quiebra de la Sociedad Gestora, o pérdida por la Sociedad Gestora de la autorización de la CNMV para actuar como sociedad

gestora de conformidad con la LEICC;

- (iii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta criminal o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, sus empleados (incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión) (excepto cuando la Sociedad Gestora despida inmediatamente al empleado que con su acto haya causado algún daño, incluyendo, sin limitación, daños reputacionales o efectos adversos para el Fondo o se califique como malversación de fondos o estafa y no sea posible subsanarlo) y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas;
- (iv) condena penal de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, tergiversación, delitos económicos o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;
- (v) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en un plazo de seis (6) meses;
- (vi) Salida de Ejecutivos Clave; o
- (vii) el incumplimiento por la Sociedad Gestora del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

la comisión descrita en al Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente

Reglamento.

Comité de Supervisión el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión de importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 17.2 (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser solicitado por el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento.

Coste de Adquisición el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Costes por Operaciones Fallidas cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la Inversión y hubiese aprobado la realización de *due diligence* adicional para dicha Inversión, siempre que dichos costes y gastos no sean soportados por las correspondientes Sociedades Participadas o por cualquier tercero.

Cotización la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida

internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado.

Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España).
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo haga a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Don Javier Cebrián Monereo, Don Martí Escursell Trepal, Don Andrés de la Morena Hennig y Don Juan Teijeiro Rodríguez, así como cualquier Persona o Personas que sustituya a cualquiera de ellos en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
EURIBOR	tipo de interés ofrecido en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de 3 meses o cualquier otro tipo de interés que lo sustituya.
FATCA	las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Tributario de

Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivos a la Contratación (Contracting Incentive Act) para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la “IGA”) sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del Comité de Supervisión y la comunicación a la CNMV).

Fecha de Cierre Inicial la fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” por acuerdo escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que dicha fecha no puede ser anterior a la fecha en la que (i) el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos sea de, al menos, EUR 60,000,000 (sesenta millones de Euros) y (ii) por primera vez, un Participe (diferente a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados y/o Persona Vinculada) suscriba Participaciones Clase A del Fondo; para estos fines, la Sociedad Gestora facilitará a los Participes que lo soliciten un certificado firmado en el que se establezca la Fecha Inicial de Cierre de conformidad con lo anterior.

Fecha de Inscripción del Fondo	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que los Partícipes hubieran percibido del Fondo Distribuciones que en su conjunto alcancen un importe equivalente, al menos, al Patrimonio Total Comprometido aportado al Fondo más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado en dicha fecha como si no hubiera Compromisos Pendientes de Desembolso); o (b) la fecha en que el Fondo sea liquidado.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones.
Fondo	BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE.
Fondo Coinversor	Bonsai Partners Parallel Vehicle, SCR, S.A.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Coinversor.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualesquiera otras entidades de inversión colectiva promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión, y/o de sus respectivas Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo (con exclusión, en todo caso, del Fondo Coinversor).
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del

presente Reglamento.

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o las Personas Vinculadas, hubiesen recibido, directa o indirectamente, como consecuencia de la inversión, tenencia y/o desinversión de los activos del Fondo y del Fondo Coinversor y/o (sujeto a lo previsto en el último párrafo de esta definición) como consecuencia de oportunidades de coinversión, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por los servicios de asesoramiento, consultoría o servicios auxiliares a las Sociedades Participadas (incluyendo el servicio al que se refiere el Artículo 5.3.8), por servicios de asesoramiento o gestión a cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión, por asistir a las reuniones del consejo, por servicios de asesoramiento en el seguimiento de las Inversiones y otros servicios, así como cualquier otra remuneración, comisión de transacción, comisión de disolución o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de transacciones cerradas o fallidas o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su Valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas).

A los efectos de esta definición, las comisiones de éxito recibidas de terceros (distintos del Fondo Coinversor) por la organización y gestión de coinversiones no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones, pero dichas comisiones de éxito serán retenidas y no distribuidas a las Personas correspondientes hasta que las distribuciones previstas en el Artículo 16.2(c) hayan tenido lugar.

Inversión Inicial

la primera inversión realizada por el Fondo en cada

Sociedad Participada.

Inversiones	Inversión efectuada en una sociedad o entidad, directa o indirectamente, por el Fondo de acuerdo al presente Reglamento (con independencia de que sea una Inversión Inicial o una Inversión de Seguimiento) incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo sólo si se realiza de conformidad con el Artículo 5.3.5).
Inversiones de Seguimiento	de inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en sociedades constituidas como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad Participada que no estuvieran incluidas en el acuerdo de inversión inicial relativo a la adquisición de la Inversión en cuestión (siempre que dicha inversión adicional haya sido decidida con posterioridad a la fecha de la Inversión Inicial en la sociedad que corresponda).
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros de deuda (emitidos por una entidad financiera o gubernamental de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación de inversión por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”) sin riesgo o de bajo riesgo, según el caso, a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instituciones de inversión colectiva que tengan como política de inversión la inversión en este tipo de activos.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo

asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la condición de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas.

Invest Europe

The Voice of Private Capital (anteriormente, la European Private Equity and Venture Association).

Junta de Partícipes

la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento.

LEICC

Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva, según la misma se encuentre vigente en cada momento.

Mid-Cap(s)

Una sociedad que, considerada conjuntamente con sus empresas controladas y las empresas, en su caso, que tengan control directo o indirecto sobre la misma, tenga hasta 3.000 empleados (a tiempo completo) y que no sea una PYME. A los efectos de esta definición, “control” significa el poder de dirigir la gestión de una Persona que está controlada tanto por propiedad de su capital social, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercitar (directa o indirectamente) más del 50% de los derechos de voto o similares de dicha Persona controlada o el derecho contractual a designar o cesar al equipo gestor de dicha Persona o a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha Persona.

Miembros del Equipo de Gestión

Significa, conjuntamente, (i) el Asesor Senior (en su caso); y (ii) cualquier persona física (salvo los Ejecutivos Clave) que dedican sustancialmente la totalidad de su esfuerzo profesional a la gestión y/o administración del Fondo en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) o comerciales con la

Sociedad Gestora vigentes en cada momento.

Obligación de Reintegro		el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
OCDE		Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones		las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B.
Participaciones Clase A	Clase	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	Clase	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas		tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Partícipe		cualquier Persona que suscriba (o posea) un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transferencia posterior de conformidad con el presente Reglamento)
Partícipe en Mora		tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior		aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y, como resultado, aumentan su participación en el Patrimonio Total Comprometido (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Patrimonio Comprometido	Total	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores en los Fondos Paralelos en cada momento.
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha en que la que el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos haya sido desembolsado por los Participes y los partícipes en el Fondo Coinversor para realizar Inversiones o comprometidos por escrito para Inversiones de conformidad con los documentos vinculantes; (c) el primero de (i) la fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en la que el periodo de inversión de un Fondo Sucesor se inicie; y (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados devenguen cualquier comisión de gestión o comisiones equivalentes de un Fondo Sucesor; o (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) la Salida de Ejecutivos Clave (con arreglo a lo establecido en el Artículo 12.1.1 del presente Reglamento); o (ii) un Cambio de Control (con arreglo a lo establecido en el Artículo 12.1.2 del presente Reglamento).
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona Vinculada	cónyuges, Personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores personas.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Política de Inversión	la política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Prima de Suscripción	la prima de suscripción descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Proyectos Previos	Bonsai Partners Fund I, FCR, Bonsai Venture Capital SCR, Cube Jelly Investment, S.L. y Cube Ventures Investments, S.L.
PYMES	Empresas que, en el momento de Inversión Inicial, se consideren “microempresas”, “pequeñas” o “medianas” de conformidad con la definición incluida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea (OJ L 124 de 20.05.2003, p. 3) de 6 de mayo de 2003 (según se modifique en cada momento).
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Significa Distribuciones por un importe equivalente a 1,35 veces el Patrimonio Total Comprometido.
Salida de Ejecutivos Clave	Cualquier supuesto en que: <ul style="list-style-type: none"> (i) durante el Periodo de Inversión: cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar, conforme al Artículo 10.1 del presente Reglamento, el tiempo mínimo profesional comprometido a los asuntos del

Fondo, o dejara de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento (salvo cuando dicha circunstancia sea debida a la muerte, incapacidad o invalidez permanente del correspondiente Ejecutivo Clave, en el bien entendido, no obstante, de que si, al menos, dos de los Ejecutivos Clave mueren, devienen incapaces o con invalidez permanente durante el Periodo de Inversión se considerará que ha tenido lugar un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave); o

(ii) tras el Periodo de Inversión: cualesquiera dos Ejecutivos Clave dejaran por cualquier motivo de dedicar el tiempo profesional mínimo comprometido conforme al Artículo 10.1 del presente Reglamento al Fondo o cualquiera de los Fondos Sucesores, o dejaran de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento.

Sociedad Gestora	BONSAI PARTNERS, SGEIC, S.A, sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 136, con domicilio social en Madrid, C/ Zurbano, 76, 8º izquierda.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ostente una Inversión.
Solicitud Desembolso	de la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Transmisión Participaciones	de tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que

razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por Invest Europe, y el término “Valoración” o “Valor” en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Venture Partner

Cualquier Persona (o Personas) designadas como tal por la Sociedad Gestora para prestar al Fondo uno o más de los siguientes servicios (i) rastreo de mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión para el Fondo de acuerdo con lo previsto en la LEICC; (ii) recomendación de oportunidades de inversión para el Fondo; (iii) seguimiento de dichas inversiones en coordinación con la Sociedad Gestora; (iv) rastreo de mercado para identificar potenciales oportunidades de desinversión para el Fondo; y (v) asesoramiento a la Sociedad Gestora en las inversiones y desinversiones del Fondo.

CAPÍTULO 2

DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de BONSAI PARTNERS FUND II, FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LEICC y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LEICC, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LEICC.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación (incluyendo a través de *initial coin offerings*), en este último caso únicamente a Sociedades Participadas que forman parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Cualquier financiación que se instrumente como una *initial coin offering* deberá (i) realizarse exclusivamente a través de *equity tokens* (es decir, *tokens* que tengan características similares al capital social en cuanto a derechos económicos y políticos); y (ii) contar con el soporte de una opinión legal emitida por una firma de abogados de prestigio en forma y contenido razonablemente aceptables para el Comité de Supervisión confirmando la naturaleza *equity* de los *tokens*. En ningún caso el Fondo invertirá en criptomonedas.

El importe máximo total de las *initial coin offerings* realizadas por el Fondo conforme a lo anteriormente descrito no excederá del 15% del Patrimonio Total Comprometido (teniendo en cuenta que dicho porcentaje máximo podrá ser excedido con la aprobación previa del Comité de Supervisión, incluyendo el voto a favor del representante del FEI en dicho Comité de Supervisión).

ARTÍCULO 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora (que deberá incluir también una propuesta de Comisión de Gestión aplicable a dicha prórroga propuesta), por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante

Acuerdo Ordinario de Partícipes, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, no siendo a estos efectos necesario modificar el presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

Al final de su periodo de duración el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y de la LEICC.

CAPÍTULO 3

POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 5 Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas para la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEICC y demás disposiciones aplicables.

5.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuya actividad gire en torno a internet o tengan una base tecnológica de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo invertirá entre 250.000 euros y 10.000.000 euros en cada Sociedad Participada, sin perjuicio del régimen para las inversiones pre-seed establecido en el cuarto párrafo del presente Artículo 5.1.

Dichas Inversiones se podrán efectuar a través de varias transacciones a lo largo de la vida del Fondo, ya sea como Inversiones durante el Periodo de Inversión o con posterioridad al mismo, siempre que en este último caso sea para la realización de Inversiones de Seguimiento. Las empresas en las que el Fondo tiene intención de invertir contarán por lo general con una cifra de negocio mínima mensual de 10.000 euros en el momento de la inversión si bien no existirá impedimento alguno para que el Fondo invierta en sociedades que todavía no hubieran comenzado a generar

ingresos. Asimismo, como regla general, en el momento de la Inversión Inicial las Sociedades Participadas deberán ser sociedades no cotizadas que hayan sido constituidas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de dicha Inversión Inicial.

El propósito principal de las inversiones realizadas por el Fondo será facilitar liquidez a las Sociedades Participadas para financiar el desarrollo de nuevos productos o servicios, o para la entrada en nuevos mercados, todo lo anterior sin perjuicio de la capacidad del Fondo de adquirir acciones o participaciones de Sociedades Participadas a través de compraventa.

Adicionalmente, el Fondo reservará un importe de un máximo de 2.500.000 euros para realizar Inversiones en empresas de internet y tecnología de menor tamaño, que se encuentren generalmente en un estadio de desarrollo “pre-seed”. El número de Inversiones “pre-seed” (que se llevarán a cabo de forma adicional a las Inversiones a que se refiere el párrafo primero del presente Artículo 5.1) estará entre 5 y 10 y el importe de inversión medio esperado por Inversión inicial será de entre 20.000 y 200.000 euros. Este importe dentro del Fondo se denominará Seed Pocket.

5.2. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión, a excepción de las Inversiones de Seguimiento que podrán realizarse una vez transcurrido del Periodo de Inversión tal y como se prevé en el presente Reglamento. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3. Política de Inversión

5.3.1. Ámbito geográfico

El Fondo invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea.

En cualquier caso, el Fondo invertirá al menos 2/3 del importe total agregado de inversión del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, teniendo en cuenta que (i) para Sociedades Participadas en fase temprana (*early stage*) sin operaciones significativas, el análisis de sus actividades principales se realizará sobre la base del plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la Inversión Inicial, y (ii) el Fondo cumplirá con los requisitos exigidos en el presente párrafo no más tarde de la finalización del Periodo de Inversión y, desde ese momento, durante todo el periodo de duración del Fondo.

En particular, aproximadamente el 50% de los importes invertidos por el Fondo lo será en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, estén basadas o activas en España. En cualquier caso, el Fondo invertirá en dichas sociedades un importe equivalente, al menos, a tres (3) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, FCR.

El restante 50% de los importes invertidos por el Fondo podrá ser invertido (si no lo es en España) en compañías que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, países miembros de la EFTA o en el territorio de un candidato o potencial candidato a Estado Miembro de la Unión Europea (reconocidos como tales por la Unión Europea), o en compañías que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en el territorio de miembros de la OCDE.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que una compañía opera o tiene su operación efectiva en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) parte significativa del número total de empleados de la sociedad presten sus servicios en dicho establecimiento permanente o filial; o (ii) se desarrollen las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial; o (iii) se presten las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial.

5.3.2. Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las Inversiones

El Fondo prioritariamente realizará sus Inversiones en entidades que revistan la condición de PYMES en el momento de la Inversión Inicial. Excepcionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir en compañías que revistan la condición de Mid-Caps antes de la Inversión Inicial. El Fondo no invertirá en sociedades que no sean PYMES o Mid-Caps en el momento de la Inversión Inicial.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed, early stage o growth stage*, de acuerdo con el criterio sostenido por Invest Europe (vigente en cada momento).

El Fondo se enfocará, entre otros, en los siguientes sectores: *Marketplaces, SAAS, Marketing Digital, FinTech, Consumer On Demand/Logistics, Blockchain, Internet Security, Proptech, HealthTech e Internet of Things*, y todo ello operado a través de páginas web o aplicaciones informáticas de distintos tipos.

En términos de rondas de financiación el Fondo se centrará principalmente en pre-series A, Series A, pre-Series B, Series B y, ocasionalmente, en Series C y, con carácter minoritario, en “pre-seed”, tal como se he descrito en el apartado 5.1 anterior.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una Inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse Inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando se trate de una inversión del Fondo en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español (*BME Growth*), pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión del Fondo), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo,

aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada), siempre y cuando en éste supuesto el Comité de Supervisión haya consentido expresamente dicha inversión en valores cotizados propuesta por escrito por la Sociedad Gestora.

El importe total de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los subapartados (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la vida del Fondo, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%) aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Fondo podrá realizar operaciones con derivados únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor en instrumentos cotizados que el Fondo haya recibido en pago de (o como resultado de) una desinversión total o parcial en una Sociedad Participada.

Los Fondos Paralelos no invertirán, ni garantizarán o de cualquier otra manera proporcionarán apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal bajo la legislación o normativa aplicable a los Fondos Paralelos o a la empresa o entidad que corresponda, incluyendo sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) Que se centren principalmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, en el bien entendido de que esta restricción no resultará de aplicación en el medida en que dichas actividades sean parte de (o accesorias a) políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;

- (iv) la búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) se dirijan específicamente a:
 - (I) apoyar cualquier actividad mencionada en las secciones (a) a la (b);
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía; o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a la descarga de datos electrónicos.
- (v) Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - a. Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d. Generación de energía eléctrica por encima del Estándar de Cumplimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a energía impulsada por combustibles fósiles y plantas de cogeneración, geotermales y plantas hidroeléctricas con grandes reservas.
- (vi) Industrias intensivas en el uso de energía o en la emisión de CO₂, como sigue:
 - a. Manufactura de otros productos químicos de base inorgánica (NACE 20.13)
 - b. Manufactura de otros productos químicos de base orgánica (NACE 20.14)
 - c. Manufactura de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15)
 - d. Manufactura de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Manufactura de cemento (NACE 23.51)

- f. Manufactura de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (NACE 24.10)
- g. Manufactura de tuberías, tubos, perfiles huecos y derivados del acero (NACE 24.20)
- h. Manufactura de otros productos de primer proceso de acero (NACE 24.30)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Manufactura de aeronaves propulsadas por combustible convencional y maquinaria relacionada (NACE 30.30)
- k. Manufactura de transportes aéreos propulsados por combustible convencional y aeropuertos y servicios incidentales a los transportes aéreos propulsados por combustible convencional (subactividades NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el párrafo (vi), letras a-k inclusive, estarán permitidos siempre que la Sociedad Gestora confirme que el receptor final de la inversión (i) califica como inversión medioambientalmente sostenible, tal y como se define en la “Taxonomía de la UE en Actos Delegados” (Reglamento Delegado complementario al Reglamento (UE) 2020/852 o posteriores Actos Delegados de Taxonomía, tal y como se encuentren vigentes en cada momento, respectivamente) o (ii) es elegible bajo los criterios *EIF’s Climate Action & Environmental Sustainability* (CA&ES) para la financiación verde.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OMG), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado control de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMGs.

5.3.3. Diversificación

El Fondo no invertirá más del doce con cinco por ciento (12,5%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora estará autorizada a superar el límite del doce con cinco por ciento (12,5%) establecido anteriormente hasta el dieciséis por ciento (16%) del Patrimonio Total Comprometido, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

5.3.4. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas más allá de los que resulten del Artículo 5.3.3 anterior. En principio, se prevé que el Fondo ostente una participación minoritaria en las Sociedades Participadas, no adquiriendo, por tanto, el control o mayoría de los derechos de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LEICC; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) únicamente cuando la suma agregada del principal pendiente aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda, en ningún momento, de un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de deuda (ej. préstamos participativos o bonos convertibles) para realizar una inversión asimilable a una toma de participación en capital por el riesgo asociado a la misma, dicha financiación será considerada como toma de participación en el capital de la compañía con independencia de su forma jurídica. El Fondo no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario), ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas.

El Fondo deberá únicamente garantizar y/o asegurar las obligaciones de las Sociedades Participadas (según el caso) pero no de ninguna otra tercera parte y, en cualquier caso, con sujeción a los requisitos establecidos en el párrafo primero del presente Artículo, que se aplicarán *mutatis mutandi*. A los efectos de la limitación establecida en el

apartado (iii) la cuantía de las obligaciones garantizadas y aseguradas bajo el presente párrafo se sumarán a la financiación principal pendiente aportada por el Fondo.

5.3.6. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que la financiación ajena del Fondo vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento del Fondo (incluyendo garantías y seguros otorgados por el Fondo de acuerdo al Artículo 5.3.5 anterior) no exceda, en ningún momento, de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios en nombre del Fondo para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente Artículo.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Inversores, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

El Fondo no asumirá endeudamiento alguno con la Sociedad Gestora, ni con sus Afiliadas, ni con entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas.

5.3.7. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y formarán parte de los Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos de este Reglamento.

5.3.9. Inversiones indirectas a través de sociedades vehículo:

La Sociedad Gestora podrá decidir que las Inversiones del Fondo (tanto en lo relativo a la suscripción de acciones o participaciones en aumentos de capital de las Sociedades Participadas y/o a la compra de acciones o participaciones de dichas Sociedades Participadas a los socios o accionistas existentes) se hagan de forma indirecta utilizando para ello sociedades vehículo especialmente constituidas como holdings para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad gestora se asegurará de que dichas sociedades holding solo se usen por razones comerciales, legales o regulatorias y no por razones meramente fiscales tales como, sin limitación, aplicación de los convenios fiscales más favorables.

Para Inversiones en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial estén basadas o activas en España dicha Inversión indirecta deberá hacerse a través de sociedades constituidas en España, sujetas a ley española y con domicilio social y fiscal en España.

Para Inversiones distintas de las referidas en el párrafo anterior (i.e. Inversiones fuera de España), en la medida en que dichas Inversiones en las Sociedades Participadas son hechas por el Fondo de forma indirecta a través de sociedades vehículo, las mismas (i)

deberán estar basadas en territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción considerada como tal por la OCDE y por su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria (*Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes*), en vigor en cada momento, y (ii) no estarán basadas en las jurisdicciones listadas en el Anexo I de la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia fiscal aprobada por el Consejo en fecha 5 de diciembre de 2017, en vigor en cada momento, de la Unión Europea.

5.4. Fondos Paralelos

5.4.1 La Sociedad Gestora podrá crear (o promover de otro modo la creación de) un Fondo Coinversor con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Coinversor será gestionado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, los Fondos Paralelos serán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).
- (ii) El Fondo Coinversor y la Sociedad Gestora se establecerán y registrarán (en todo momento) en España, salvo aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión. En ningún caso la Sociedad Gestora o el Fondo trasladarán o registrarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. El Fondo Coinversor y cada uno de los inversores del Fondo Coinversor deben estar sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que se aplican a los Partícipes del Fondo.
- (iii) Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios comanditarios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) del Fondo Coinversor, y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Coinversor, proporcionarán al Fondo Coinversor y a los inversores del Fondo Coinversor los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, en la medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que el Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, régimen de los Partícipes en Mora, Prima de Suscripción, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de

disposición de los compromisos, las condiciones de las Distribuciones, Reglas de Prelación, etc.

- (iv) El Fondo Coinversor estará sujeto a las mismas normas de gobernanza que se aplican al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará el Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia al Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Coinversor también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, de forma conjunta y en función de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en el Fondo Coinversor representen sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar una asamblea de los inversores del Fondo Coinversor cada vez que deba convocar una asamblea de los Partícipes del Fondo y, asimismo, deberá convocar la asamblea de los Partícipes cada vez que se convoque una asamblea de los inversores del Fondo Coinversor.
- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, sobre una base *pari passu*, en las mismas condiciones jurídicas y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Coinversor. Los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y el Fondo Coinversor a prorrata de su respectiva porción del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que el Total de Compromisos represente sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos).
- (vi) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Coinversor en virtud del cual el Fondo invertirá conjuntamente con el Fondo Coinversor a prorrata de su respectivo Patrimonio Total Comprometido, y que regulará, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones entre los Fondos Paralelos que sean necesarios para lograr

su plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y del Fondo Coinversor, todo ello de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

- (vii) Dado que el importe final del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Coinversor, de forma que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con su respectivo Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se harán a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos para tal fin podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en este Reglamento.
- (viii) El Fondo podrá recibir y pagar importes del Fondo Coinversor en virtud del acuerdo de coinversión que celebren el Fondo y el Fondo Coinversor con el fin de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los coinversores tras la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o de un inversor posterior en el Fondo Coinversor, o de cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Coinversor durante el Periodo de Colocación. Los importes pagados en concepto de compensación por los Partícipes de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores existentes en los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados al Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos y según la fecha de Compromiso de Inversión de cada inversor.

5.4.2 La creación del Fondo Coinversor, así como los documentos constitutivos del mismo y demás documentación relativa al mismo, incluyendo el acuerdo de coinversión suscrito entre el Fondo y el Fondo Coinversor, deberán ser revelados al Comité de Supervisión y al resto de los Inversores en el Fondo tan pronto como sea posible tras la Fecha de Cierre Final, así como cualquier modificación posterior de

cualquiera de los documentos anteriormente citados. Al tiempo de dicha revelación, la Sociedad Gestora deberá realizar una manifestación expresa confirmando que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, acuerdo de coinversión y otros documentos conexos cumplen con lo previsto en este Reglamento. La modificación de cualquiera de los términos y condiciones del contrato de coinversión suscrito entre el Fondo y el Fondo Coinversor requerirá de una Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La modificación de los documentos constitutivos del Fondo Coinversor requerirá las mismas mayorías previstas para la modificación de este Reglamento.

5.5. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión siempre que (i) se considere conforme al interés del Fondo y del Fondo Coinversor, y (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y para el Fondo Coinversor (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

La Oportunidad de Coinversión se ofrecerá (con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha en que la misma deba tener lugar) a todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo y los partícipes en el Fondo Coinversor que hayan expresado su interés en participar en la Oportunidad de Coinversión proporcionalmente a sus respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En caso de que el importe total disponible para la Oportunidad de Coinversión no sea asumido totalmente por los Partícipes y por los partícipes en los Fondos Paralelos, aquellos Partícipes y partícipes en el Fondo Coinversor que hayan asumido su proporción de la Oportunidad de Coinversión, tendrán derecho a asumir, proporcionalmente entre ellos o en aquella otra proporción que libremente acuerden, el importe restante de la Oportunidad de Coinversión.

En el caso de que ningún Partícipe o partícipe en el Fondo Coinversor ejercite este derecho, o habiéndose ejercitado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, todavía quedará alguna porción disponible de la Oportunidad de Coinversión, sólo si la Sociedad Gestora lo considerase conforme al interés del Fondo y del Fondo Coinversor, ésta podrá ser ofrecida a terceros coinversores estratégicos.

A efectos aclaratorios, una inversión realizada por un Partícipe, por un partícipe en el Fondo Coinversor o por un tercero no se considerará una “coinversión” a los efectos

de este Artículo 5.5 siempre que sea el resultado de una oportunidad de inversión iniciada directamente por la Sociedad Participada y ofrecida o acordada con dicho Partícipe, participe en el Fondo Coinversor o tercero, o cuando sea resultado de una oportunidad de inversión que haya sido ofrecida de forma simultánea al tercero, al Fondo, al Fondo Coinversor, a dicho Partícipe, participe en el Fondo Coinversor o a dicho tercero. El Comité de Supervisión deberá ser informado en los informes trimestrales acerca de las inversiones contempladas en este párrafo y de los términos de las mismas.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso:

- a) Se registrarán *pari passu* entre los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor, los Fondos Paralelos, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinviertan junto a los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, en este sentido:
 - los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Fondos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una Inversión Puente), y las Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos contractuales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Fondos Paralelos;
 - los gastos relacionados con las Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos Paralelos y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
 - Cualquier otro vehículo de coinversión (si los hubiere) será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o un filial de la misma; y

- b) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con acuerdos de coinversión vinculantes y formalizados de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de Coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en los mismos cumplen con lo previsto en el párrafo (a) anterior; y
- c) se regirán bajo el principio de publicidad total y transparencia a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor y, en consecuencia:
- la Sociedad Gestora, en el momento oportuno, informará a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor sobre la Oportunidad de Coinversión que será ofrecida por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo;
 - la Sociedad Gestora, en el momento oportuno, revelará a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor la identidad de cualquier Partícipe, partícipe en el Fondo Coinversor o tercero coinversor estratégico que invertirá junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - la Sociedad Gestora, en el momento oportuno, revelará al Comité de Supervisión los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos complementarios que se hayan celebrado en relación con el acuerdo de coinversión) celebrados en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; tal revelación al Comité de Supervisión deberá estar razonablemente detallada y deberá incluir una manifestación expresa de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las provisiones de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, (i) cualesquiera comisiones de gestión, comisiones u otros ingresos percibidos por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas en relación con las Oportunidades de Coinversión se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1; y (ii) cualesquiera comisiones de éxito percibidas de terceros (distintos del Fondo Coinversor) por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas y/o

Personas Vinculadas en relación con las Oportunidades de Coinversión no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas no coinvertirán (directa o indirectamente) con los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

ARTICULO 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el cuarto aniversario de dicha Fecha de Cierre Inicial (o aquella fecha anterior en la cual la Sociedad Gestora reciba cualquier comisión de gestión o ingreso similar de un Fondo Sucesor) la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido; y

- (b) desde la finalización del periodo indicado en el apartado (a) anterior y hasta la fecha en que se abra el proceso de disolución del Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión y el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos términos se definen en el Artículo 13 siguiente), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) del Capital Neto Invertido.

El liquidador o la Sociedad Gestora, si es designada como liquidador de acuerdo con el Artículo 27, presentará a los Partícipes una propuesta de remuneración en términos razonables, durante la fase de liquidación, y los Partícipes decidirán si aceptan o deniegan dicha propuesta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes a más tardar en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

Durante la vigencia del Fondo (incluyendo posibles prórrogas, en su caso), la cantidad máxima a recibir de la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión no superará el máximo del quince con cinco por ciento (15.5%) del Patrimonio Total Comprometido.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes de la Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores un importe adicional por su gestión durante dicho periodo equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR más 200 puntos básicos, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y que se devengarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente de cada uno de los Partícipes Posteriores dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizarán el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el

último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3. Gastos del Fondo

7.3.1. Gastos de Establecimiento

Los Fondos Paralelos (proporcionalmente de acuerdo con los compromisos de inversión en cada uno de ellos) asumirán como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, impresión de documentos, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes y demás gastos necesarios para el establecimiento de los Fondos Paralelos (estando excluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios, los gastos en que se incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) EUR 200.000 (doscientos mil Euros) y (ii) un 0,375% del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por los Fondos Paralelos deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de los Fondos Paralelos.

7.3.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, Valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos por el Fondo a los efectos de cubrir el riesgo de responsabilidad del Comité de Supervisión de conformidad y sujeto al Artículo 28.1 respecto de los daños causados por el Comité de Supervisión, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, Valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones, así como el cien por cien (100%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional que deberá cubrir a las Personas Indemnizables (a excepción de los miembros del Comité de Supervisión) de conformidad y sujeto al Artículo 28.1 respecto de los daños causados por las Personas Indemnizables. Asimismo, la Sociedad Gestora pagará, con cargo a sus propios recursos, cualquier compensación, salario, gasto u honorario a los Venture Partners.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ARTICULO 8 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones formado, en todo momento, exclusivamente, por los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones será el único encargado de adoptar todas las decisiones de Inversión y desinversión del Fondo, así como las de gestión y control del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, las decisiones relativas a la Inversión Inicial en cada una de las Sociedades Participadas deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave. Cada uno de los miembros del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, y no habrá voto dirimente en caso de empate.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de mecanismos de solución de situaciones de bloqueo y otras cuestiones que pudiesen afectar a la operativa y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 9 El Comité de Supervisión

9.1. Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que será un órgano consultivo de los Fondos Paralelos, sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones vinculantes en relación con ciertos asuntos (tal y como se establece en el presente Reglamento).

El Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos estará formado por cinco (5) miembros, designados por los Partícipes con los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos en cada momento. No obstante lo anterior, si la Sociedad Gestora lo considera necesario en el mejor interés de los Fondos Paralelos, hasta dos (2) miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Sociedad Gestora entre los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor sobre la base de su particular perfil, experiencia o conocimientos en los sectores en los que invierten los Fondos Paralelos (y, en ese caso, las tres (3) posiciones restantes del Comité de Supervisión serán ocupadas por los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor que tengan los tres (3) mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos en cada momento).

A petición de la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión nombrará hasta tres (3) observadores (sin voz ni voto) de entre los otros Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor que no sean miembros del Comité de Supervisión. Los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor que dispongan del derecho a nombrar un observador deberán ser inversores experimentados con experiencia en los negocios y el funcionamiento de una entidad de capital-riesgo.

Los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes y partícipes en el Fondo Coinversor cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe o partícipe en el Fondo Coinversor, según proceda.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos y sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas ser miembros del Comité de Supervisión (a efectos aclaratorios, ni como miembros ni como observadores).

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que, con la renuncia, el número de Partícipes y partícipes en el Fondo Coinversor representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cinco (5) miembros.

9.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Partícipe o partícipe en el Fondo Coinversor sobre la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, rendimiento de los Fondo Paralelos y Valoración de los Fondos Paralelos;
- (b) ser informados periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente y cualesquiera Inversiones de Seguimiento previstas;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por cualquier Partícipe y/o partícipe en el Fondo Coinversor sobre cualesquiera conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Partícipes, cualquiera de los partícipes en los Fondos Paralelos, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante sobre dicho asunto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante sobre conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por un Partícipe y/o por un partícipe en el Fondo Coinversor. Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no tomará (u omitirá tomar, según el caso) ninguna medida que esté sujeta a una situación de conflicto o potencial conflicto de interés.
- (d) ser informado de cualquier litigio o pleito material en el que estén involucrados los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, alguna de las Sociedades Participadas y/o alguna de sus respectivas Afiliadas, y del supuesto en que algún Partícipe o partícipe en el Fondo Coinversor pase a ser considerado como Partícipe en Mora o inversor en mora de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento o de los documentos constitutivos del Fondo Coinversor, según proceda; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos. Ningún de los miembros del Comité de Supervisión o los Partícipes o los

partícipes del Fondo Coinversor que hayan nombrado a dichos miembros, tendrán un deber fiduciario respecto de los Fondos Paralelos y/o de los Partícipes y/o de los partícipes en el Fondo Coinversor, aparte de su deber de actuar de buena fe. El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en el presente Reglamento, y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo dichas funciones, sus miembros participan en la gestión de los Fondos Paralelos o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

9.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos veces al año. Adicionalmente, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Supervisión sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán participar en la reunión por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Si el miembro en cuestión del Comité de Supervisión es una

persona jurídica, dicha persona jurídica podrá designar a un representante permanente o *ad hoc* para cada sesión del Comité de Supervisión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora comunicando dichas representaciones.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Los Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, siendo estos gastos soportados por los Fondos Paralelos proporcionalmente teniendo en cuenta el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado con cargo al Fondo y al Fondo Coinversor, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión, con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 10

Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas), los Miembros del Equipo de Gestión (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas no establecerán, gestionarán, aconsejarán, o de otra manera estarán involucrados ni tendrán un interés económico en los Fondos Sucesores (y por lo tanto no recibirá ninguna comisión de gestión o ingresos similares de ningún Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas, y siempre que, en todo caso, los Ejecutivos Clave dediquen al Fondo el tiempo necesario para continuar con la correcta gestión y funcionamiento del Fondo:

- (a) En el caso de Fondos Sucesores con una política de inversión similar a la Política de Inversión del Fondo, la primera de entre las siguientes fechas (i) la fecha en que al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido desembolsado por los Partícipes para realizar Inversiones o comprometido por escrito para Inversiones de conformidad con los documentos vinculantes; o (ii) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) En el caso de Fondos Sucesores con una política de inversión diferente a la Política de Inversión del Fondo, la fecha en que finalice el Periodo de Inversión porque al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido desembolsado por los Partícipes para realizar Inversiones o comprometido por escrito para Inversiones de conformidad con los documentos vinculantes, siempre que dicho evento ocurra tras el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (c) el cese de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo; o
- (d) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión deberá ser ofrecida y dirigida en primer y único lugar a los Fondos Paralelos y cualquier servicio relacionado con dichas oportunidades de inversión será prestado exclusivamente en interés de los Fondos Paralelos.

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, administradores, directivos, empleados y accionistas, no efectuarán, directa o indirectamente, inversiones de ningún tipo en empresas o entidades que se encuentran dentro de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos (excepto a través de los Fondos Paralelos).

Los Ejecutivos Clave prestarán, ya sea durante toda la vigencia de los Fondos Paralelos, los siguientes porcentajes de dedicación a la gestión y administración de los Fondos Paralelos y los Fondos Sucesores (según sea aplicable), de cara a garantizar la continuidad de su gestión y operatividad:

- Don Javier Cebrián dedicará un 90% de su dedicación profesional a la gestión y administración de los Fondos Paralelos, Bonsai Partners Fund I, FCR y de los Fondos Sucesores (según sea aplicable);
- Don Andrés de la Morena dedicará un 65% de su dedicación profesional a la gestión y administración de los Fondos Paralelos, Bonsai Partners Fund I, FCR y de los Fondos Sucesores (según sea aplicable);
- Don Martí Escursell dedicará un 95% de su dedicación profesional a la gestión y administración de los Fondos Paralelos, Bonsai Partners Fund I, FCR y de los Fondos Sucesores (según sea aplicable);
- Don Juan Teijeiro dedicará un 85% de su dedicación profesional a la gestión y administración de los Fondos Paralelos, Bonsai Partners Fund I, FCR y de los Fondos Sucesores (según sea aplicable).

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora informará inmediatamente y pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, accionistas, directos o indirectos o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, que directa o indirectamente, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Además, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

- (i) Los Fondos Paralelos no podrá realizar coinversiones con los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas.
- (ii) Los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no invertirán o financiarán Sociedades Participadas.
- (iii) Los Fondos Paralelos no invertirán en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.
- (iv) Los Fondos Paralelos no invertirán en, desinvertirán de, venderán o adquirirán activos de compañías en las que (a) cualquier Fondo Sucesor; (b) la Sociedad Gestora, alguno de los Ejecutivos Clave, alguno de los Miembros del Equipo de Gestión o alguno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, accionistas Personas Vinculadas y/o Afiliadas; o (c) cualquier Fondo Anterior; u (d) otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, alguno de los Ejecutivos Clave, alguno de los Miembros del Equipo de Gestión o alguno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, accionistas Personas Vinculadas o Afiliadas, que ostenten una participación o un derecho (o que hayan ostentado alguna participación o derecho durante los últimos doce (12) meses), o a los que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas y/o corporativos, salvo:
 - (1) En relación a transacciones de primario (esto es, aumentos de capital), cuando la totalidad de las siguientes condiciones queden cumplidas: (i) que la inversión se realice en sociedades participadas por Bonsai Partners Fund I, FCR, que califiquen como inversiones “seed pocket” de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del reglamento de gestión de dicho

fondo; y (ii) que la transacción en cuestión sea liderada por un inversor tercero reputado y de buena fe y dicho inversor tercero asuma, como mínimo, el 30% del tamaño de la transacción en primario; o,

(2) En relación a transacciones de secundario (esto, es, compraventa de acciones o participaciones), cuando la totalidad de las siguientes condiciones queden cumplidas: (i) que la transacción sea liderada por un inversor tercero reputado y de buena fe y dicho inversor tercero asuma, como mínimo, el 30% del tamaño de la transacción de secundario; y (ii) que el Comité de Supervisión haya sido previamente informado de la inversión de que se trate. En ningún caso los Fondos Paralelos podrán adquirir acciones o participaciones de sociedades participadas por los Proyectos Previos.

(v) Las Sociedades Participadas no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoría, transaccionales, o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, prestado por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, a parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita con o de los servicios prestados por cualquiera de los Partícipes y/o los partícipes del Fondo Coinversor a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliadas.

Aquellos inversores o miembros de cualquier órgano de los Fondos Paralelos afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán realizar, de forma directa o indirecta, inversiones pasivas menores en fondos, cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión de los Fondos Paralelos siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos ni en ningún comité de inversión, consejo consultivo u órgano similar de dichos fondos y siempre que la Sociedad Gestora informe

inmediatamente y de manera total al Comité de Supervisión de la existencia de un conflicto o potencial conflicto de interés en relación con dichas inversiones, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Los Proyectos Previos, no realizarán inversiones en nuevas compañías siempre y cuando los Ejecutivos Clave continúen involucrados en los Proyectos Previos como gestores ejecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán continuar sus labores de seguimiento de la cartera actual de los Proyectos Previos, así como las gestiones de venta necesaria, siempre que, los Ejecutivos Clave, cumplan, en todo caso, con su compromiso de dedicación al Fondo establecido en el Artículo 10.1 anterior. Lo mismo aplicará a la labor actual de Andrés de la Morena, que a título personal o a través de sociedades en las que participe mayoritariamente, lleve a cabo como inversor particular.

ARTÍCULO 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente solicitará voluntariamente su sustitución de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del presente Reglamento, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso (ni ninguna otra indemnización de ningún tipo), las Participaciones Clase B se convertirán automáticamente en Participaciones Clase A en un ratio 1:1, los titulares de tales Participaciones Clase B perderán el derecho a recibir cualquier distribución a la que hubiesen tenido derecho de conformidad con los Artículos 16.2(c), 16.2(d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y), y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellas las cantidades distribuidas hasta la Fecha del Acuerdo de Cese de conformidad con los Artículos 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y), y 16.2 (d)(ii)(y) pero mantendrán el resto de derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes en los mismos términos y condiciones que los otros titulares de Participaciones Clase A.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los partícipes en el Fondo Coinversor en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

Si los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprobasen el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Cese (según este término se define a continuación), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Además, los Partícipes, los partícipes en el Fondo Coinversor y los Fondos Paralelos tendrán derecho a reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo y en cualquier momento, con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, aprobasen el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Fondos Paralelos una indemnización igual a las cantidades que hubiese recibido en concepto de Comisión de Gestión durante los doce (12) meses anteriores. Dicha indemnización será pagada por los Fondos Paralelos una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido inscrita en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros contables y societarios de los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será requerida para reembolsar a los Fondos Paralelos la parte de la Comisión de Gestión anual recibida por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al período de

gestión de los activos de los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cese (según este término se define a continuación).

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar una transmisión fluida y eficiente de la gestión de los Fondos Paralelos.

En caso de cese de la Sociedad Gestora, ya sea de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11.2(a) o 11.2(b), a partir de la fecha de convocatoria de la reunión que deba deliberar sobre dicho cese (la "**Fecha de Cese**"), el Período de Inversión quedará suspendido automáticamente si no se hubiese terminado para entonces y, en todo caso, ninguna Inversión (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones se podrán llevar a cabo, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha de Cese hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, debiendo haber sido revelados sin demora por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión a partir de la Fecha de Cese. Desde la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que los Fondos Paralelos cumplan con sus obligaciones asumidas con anterioridad en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los gastos de los Fondos Paralelos de acuerdo con este Reglamento.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes ni a los partícipes del Fondo Coinversor ningún derecho de reembolso o amortización de sus Participaciones.

Si lo solicitaren al menos (2) Partícipes y partícipes del Fondo Coinversor titulares en conjunto de, al menos, un diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos así lo solicitan, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para que éstos decidan sobre el cese, con Causa o sin Causa, de la Sociedad Gestora. La convocatoria de la mencionada Junta de Partícipes deberá realizarse mediante notificación a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor, y la Junta de Partícipes así convocada se deberá celebrar en una fecha que no sea anterior a treinta (30) días, y no más tarde que a cuarenta y cinco (45) días, desde la fecha en la que se realizó la solicitud de convocatoria.

11.3. Efectos sobre las Participaciones Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones Clase B serán automáticamente convertidas en Participaciones Clase A, y los titulares de dichas Participaciones Clase B (i) perderán el derecho de recibir cualquier Distribución que de otra forma les hubiesen correspondido a los titulares de Participaciones Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y); (ii) seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que hubiesen recibido hasta la Fecha de Cese de conformidad con los Artículos 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y); y (iii) mantendrán el resto de derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes en los mismos términos y condiciones que los otros titulares de Participaciones Clase A.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, en lo que respecta únicamente de aquellas Inversiones realizadas o legalmente comprometidas por los Fondos Paralelos antes del Cese de la Sociedad Gestora sin Causa, los titulares de las Participaciones Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones Clase B de conformidad con los Artículos 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y) reducido en la proporción que se indica en la siguiente tabla basándose en el número de años que hubiesen transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Cese sin Causa:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cese	Porcentaje de Reducción
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cese	Porcentaje de Reducción
10	0%

Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones Clase B: (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones Clase B en atención a los Artículos 16.2 (c), 16.2 (d)(i)(y) y 16.2 (d)(ii)(y); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos o políticos inherentes a su condición como Partícipes.

ARTÍCULO 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

12.1. Suspensión del Periodo de Inversión

12.1.1. Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de que no estuviese finalizado en ese momento, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiese sido aprobada por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y los cuales la Sociedad Gestora deberán haber sido revelados sin demora al Comité Supervisor en caso de que ocurra la Salida de Ejecutivos Clave; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios por el Fondo para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos previamente asumidos por escrito en virtud de acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo incurridos de conformidad con el presente Reglamento; o (ii) para realizar cualquiera las Inversiones autorizadas (según el caso) por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el apartado (b)

anterior. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el artículo 7.1 (b) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes y los partícipes en los Fondos Paralelos hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). En base a dicha proposición, los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor, por Acuerdo Ordinario de Partícipes resolverán la aprobación de la sustitución propuesta y la terminación del Periodo de Suspensión.

Transcurrido el plazo anterior de seis (6) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión (si no hubiese finalizado en ese momento) se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor para que en el plazo máximo de un (1) mes aprueben alguna de las siguientes decisiones:

- (a) la liquidación de los Fondos Paralelos mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si los Partícipes y los partícipes en el Fondo Coinversor no tomasen una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o cualquier otro motivo), los Fondos deberán ser disueltos y la Sociedad Gestora requerirá a los

Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor que nombren a un liquidador de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

12.1.2. Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, salvo que sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente si no hubiera ya finalizado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (a) con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables y de los cuales la Sociedad Gestora deberá informar sin demora al Comité Supervisor, en caso de producirse un Cambio de Control; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarias para el Fondo para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos asumidos previamente mediante acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo incurridos de conformidad con el presente Reglamento; o (ii) para realizar cualesquiera de las Inversiones autorizadas (según sea el caso) por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el apartado (b) anterior. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (b) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) Días Hábles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como razonablemente le sea posible y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábles a partir de la fecha en que sea consciente del acaecimiento de cualquier transmisión de Participaciones, derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora y/o en las Participaciones Clase B, aun cuando dicha transmisión no implique un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor para que, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la

notificación por la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe una de las siguientes tres decisiones medio Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; (ii) la terminación del Periodo de Suspensión, y por tanto la continuación de los Fondos Paralelos; o (iii) la liquidación de los Fondos Paralelos.

Si los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor no tomasen una de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o cualquier otro motivo), los Fondos Paralelos deberán ser disueltos y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor que nombren a un liquidador de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13 Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha circunstancia a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor tan pronto como sea posible (y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave) y proponer tan pronto como sea posible el nombramiento de un sustituto cualificado, si fuese necesario para garantizar que, en todo momento, los Fondos Paralelos cuentan con un número adecuado de empleados y recursos disponibles y que la Sociedad Gestora pueda cumplir de forma adecuada sus deberes y obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente solamente se convertirá en un Ejecutivo Clave si así es aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en cuyo caso la salida del anterior Ejecutivo Clave se considerará que no ha sucedido.

CAPÍTULO 6

LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo, en los términos que lo regulan legal y

contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas y titularidad de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión y/o de Afiliadas 100% participadas.

Las Participaciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas.

ARTÍCULO 15 **Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, y a la información de Valoración que se proporcionará a los

Partícipes con arreglo al Artículo 24, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente.

- (a) la Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (tal y como la misma quedó modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre) (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);
- (b) el Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter semestral, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento se utilizará el último Valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

ARTÍCULO 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2. Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a los titulares de Participaciones Clase A y a los titulares de Participaciones Clase B de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes (i.e. a titulares de Participaciones Clase A y titulares de Participaciones Clase B) a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta recibir Distribuciones por importe igual al cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido (i.e. hasta que cada uno de los Partícipes reciba Distribuciones por importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión).
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo previsto en el párrafo (a) anterior, todos los Partícipes (i.e. a los titulares de Participaciones Clase A y a los titulares de Participaciones Clase B), en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hubieran recibido, de las Distribuciones realizadas de conformidad con el presente párrafo (b), un importe total igual al Retorno Preferente.
- (c) Tercero, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (a) y (b) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse a los titulares de las Participaciones Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que hayan recibido, de las Distribuciones realizadas de conformidad con el presente párrafo (c), un importe igual, en cada momento, al veinte (20) por ciento del total de Distribuciones efectuadas, bajo el párrafo (b) anterior y bajo el presente párrafo (c), en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior.
- (d) Por último, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse:
 - (i) Si las Distribuciones realizadas bajo dichos párrafos no exceden de 3 veces el Patrimonio Total Comprometido: (x) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (i.e. a los titulares de Participaciones Clase A y a los titulares de Participaciones Clase B) en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (y) un veinte (20) por ciento exclusivamente a los titulares de las Participaciones Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase); o
 - (ii) Si las Distribuciones realizadas bajo dichos párrafos exceden de 3 veces el Patrimonio Total Comprometido, las Distribuciones hasta 3 veces el Patrimonio Total Comprometido se realizarán de acuerdo con lo previsto en el punto (i) anterior y el exceso se distribuirá: (x) un setenta (70) por ciento a todos los Partícipes (i.e. a los titulares de Participaciones Clase A

y titulares de Participaciones Clase B) en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (y) un treinta (30) por ciento exclusivamente a los titulares de Participaciones Clase B (en proporción a su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones realizadas por el Fondo hasta dicha fecha. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

Se adjunta como **Anexo I** un ejemplo numérico de la distribución de beneficios del Fondo de acuerdo con las Reglas de Prelación.

Sin perjuicio de que el Retorno Preferente será utilizado a todos los efectos previstos en este Reglamento se deja expresa constancia, a efectos meramente informativos, de que el Retorno Preferente equivale aproximadamente, en términos económicos, a una TIR anual del 8% aplicada sobre la totalidad de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no previamente reembolsados a los Inversores como Distribuciones de conformidad con el Artículo 16.2(a).

16.3. Obligación de Reintegro

Los titulares de Participaciones Clase A y los titulares de Participaciones Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que les correspondiesen de conformidad con las Reglas de Prelación (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos durante el proceso de liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por iniciativa propia, bien a petición de algún Partícipe, deberá exigir a cada titular de las Participaciones Clase A y/o cada titular de las Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo durante la vigencia del

Fondo en exceso de sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación (excluyendo los importes que los titulares de las Participaciones Clase A y/o titulares de las Participaciones Clase B, y/o titulares de Participaciones Clase B, en su caso, hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) según el caso. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los titulares de las Participaciones Clase A y/o las Participaciones Clase B, según proceda, de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

ARTÍCULO 17 Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1. Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá suscribir y depositar las correspondientes Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión y con las disposiciones del presente Reglamento.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los Partícipes existentes incrementando el importe de sus Compromisos de Inversión, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente (los Partícipes existentes serán tratados como Partícipes Posteriores sólo en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y sólo en la medida en que, como resultado de dichos Compromisos de Inversión sus respectivos porcentajes sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo hayan aumentado).

El importe del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos no excederá, en ningún momento, de ciento sesenta y cinco millones (165.000.000) euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y/o del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo y ningún partícipes del Fondo Coinversor (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas) podrá suscribir, poseer o controlar, la mayoría de los derechos de voto de la Junta de Partícipes, el Comité de Inversiones, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano de los Fondos Paralelos.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares, personales de cierta entidad o involucrados en el sector digital europeo, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000) euros.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas deberán suscribir y poseer, en cualquier momento durante la vigencia de los Fondos Paralelos Compromisos de Inversión totales por un importe de, al menos, 6.000.000 EUR (los “**Compromisos del Equipo**”). Al menos un 40% de los Compromisos del Equipo serán comprometidos y mantenidos en todo momento (directa o indirectamente) por los propios Ejecutivos Clave.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, los Fondos Paralelos tendrán un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, y no estando previstas ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), a excepción de lo dispuesto en el Artículo 19.

17.2. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, y con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las aportaciones y la suscripción y desembolso de Participaciones (cada Partícipe en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido) en la fecha de vencimiento indicada en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora remitirá a cada

Participe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarias para financiar las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere apropiado en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo.

En ningún caso los Partícipes estarán obligados a desembolsar cantidades por encima de sus Compromisos Pendientes de Desembolso ni sus derechos y obligaciones como Partícipes del Fondo se verán afectados de modo alguno como consecuencia de no desembolsar importes superiores a sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones de Seguimiento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos y, en todo caso, hasta el importe de los Compromisos Pendientes de desembolso:

- (a) Con el objeto de cumplir con cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión).
- (b) Con el objeto de realizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidos por medio de acuerdos vinculantes y ejecutables suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y sujeto a las siguientes condiciones;
 - (i) Que el compromiso de realizar la Inversión se hubiese comunicado al Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la finalización del Período de Inversión; y
 - (ii) Que la Inversión se complete a más tardar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión y en cualquier caso, en un plazo de seis (6) meses desde la finalización del Período de Inversión;

A efectos aclaratorios, exceptuando las Inversiones previstas en el presente párrafo (b), no se realizarán nuevas Inversiones tras la finalización del Período de Inversión; o

(c) Con el objeto de efectuar Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones de Seguimiento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (i) Veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (ii) El importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizadas deberá de ser devuelta a los Partícipes en los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.4 (b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, y con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes y a los partícipes del Fondo Coinversor, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá afectar *pasi passu* a todos los Partícipes y partícipes del Fondo Coinversor en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe del Patrimonio Total Comprometido a los efectos del presente Reglamento, incluyendo, sin limitación para el cálculo de la Comisión de Gestión, que deberá ser recalculada desde la Fecha de Cierre Inicial, con el consiguiente reembolso inmediato por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes de las cantidades pagadas en exceso por éstos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

La cantidad máxima total que podrá ser invertida en Sociedades Participadas durante la vigencia del Fondo estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos de Inversión deberá ser siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

17.3. Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primera Aportación, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, según sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar (i) a la Sociedad Gestora un interés tal y como establece el Artículo 7.1, y (ii) a los Partícipes anteriores del Fondo, una prima de suscripción igual al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en su Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la “**Prima de Suscripción**”). Sin perjuicio de lo anterior, ni el FEI ni Fond-ICO Global FCR estarán sujetos a la obligación de pago de la Prima de Suscripción.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción por lo que las cantidades desembolsadas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción, serán a su vez pagados por el Fondo a los Partícipes existentes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados (excluyendo cualquier Compromiso de Inversión desembolsado para el pago de la Comisión de Gestión) y teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al Fondo, sin que dichos pagos se consideren Distribuciones del Fondo. Asimismo, a efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, o al interés de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora abonado por el Partícipe Posterior, no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá

acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 21.4. b).

ARTÍCULO 18 **Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más mil (1.000) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones de Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad gestora así se los requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, si procediese) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, de algún modo, le hubiesen correspondido al Partícipe en Mora como Distribuciones del Fondo. Además de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo alguna de las de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del correspondiente interés de demora mencionado anteriormente y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, con el importe ya abonado por el Partícipe en Mora y que no haya sido devuelto al Partícipe en Mora en la fecha de amortización, siendo retenidas por el Fondo, como penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, sólo una vez que los Partícipes que no se encuentran en mora hayan recibido Distribuciones por un importe igual al 100% de sus Compromisos de Inversión (de acuerdo con las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la más baja de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido devueltas al mismo como

Distribuciones con anterioridad a la fecha de amortización; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha de amortización. Se descontará también del importe a percibir por el Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación solicitada por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos los Partícipes del Fondo que no hubieran incurrido en mora, a un precio de compra igual a la menor de las siguientes cantidades (el “**Precio de Compra Penalizado**”) (x) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hubiesen sido previamente devueltas al mismo en concepto de Distribuciones hasta el momento de la oferta; o (y) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora a la fecha de la oferta. El Precio de Compra Penalizado será vinculante para el Partícipe en Mora, el cual cooperará con la Sociedad Gestora para la válida formalización de la transmisión. Las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas a todos los Partícipes del Fondo que no hubiesen incurrido en mora, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido. En caso de que cualquiera de los Partícipes no ejercite este derecho, y siempre que se les hubiese dado a los Partícipes un periodo razonable para responder (que en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles) dichas Participaciones deberán ser ofrecidas de nuevo a los Partícipes no incursos en mora que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones ofrecidas. Cada uno de dichos Partícipes tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de estas Participaciones restantes, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los

Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta.

- (ii) Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.

Una vez que la propuesta realizada por dichas Persona(s) sea recibida por la Sociedad Gestora (x) si el precio ofrecido es superior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora a dicha Persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora comunicará dicha propuesta al resto de Partícipes, los cuales podrán, en un plazo de diez (10) Días Hábiles, comunicar si están interesados o no en adquirir la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora a dicho precio, realizándose la venta, en ese caso, a pro rata de la participación de los Partícipes interesados en el Patrimonio Total Comprometido, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo indicado anteriormente. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la(s) Persona(s) interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, quien cooperará con la Sociedad Gestora para la formalización de la transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiese firmado la documentación solicitada por la Sociedad Gestora. Del precio de venta que deberá recibir el Partícipe en Mora, se descontarán las siguientes cantidades: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación solicitada por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 19 Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones por cualquier título implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al noventa y nueve por cien (99%) por el transmitente, o fuera titular del noventa y nueve por cien (99%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento

previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte del FEI a favor del Banco Europeo de Inversiones.
- (c) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha transmisión sea realizada mortis causa o sea requerida por Ley o por la normativa aplicable a dicho Partícipe.
- (d) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las siguientes Transmisiones:
 - (i) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona física a favor de otra persona física que sea pariente del Partícipe transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el parentesco.
 - (ii) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona física a favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el Partícipe transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del Partícipe transmitente sobre la persona jurídica adquirente.
 - (iii) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona física a favor de una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por personas físicas que sean parientes del Partícipe transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco, así como del control sobre la persona jurídica del pariente del Partícipe transmitente.
 - (iv) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona jurídica a favor de otra persona jurídica que esté controlada, directa o indirectamente, por persona física que sea pariente, hasta el primer grado de consanguinidad de la persona física que controla, directa o indirectamente, a la persona jurídica transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de

parentesco entre las personas físicas, que controlan respectivamente al Partícipe persona jurídica transmitente y a la persona jurídica adquirente, así como del control por parte de las personas físicas sobre las personas jurídicas transmitente y adquirente respectivamente.

- (v) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona jurídica a favor de la persona o personas físicas que controlan dicho Partícipe persona jurídica, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el control de la persona o personas físicas adquirentes sobre el Partícipe persona jurídica transmitente.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (i) a (v) ambos incluidos, se entenderá que existe una situación de control en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de aprobación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. La Transmisión de Participaciones podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el Partícipe transmitente no sea suficientemente acreditado por el transmitente y por el adquirente, cuando le corresponda, en cuyo caso la Transmisión pretendida se registrará por el régimen general previsto en el segundo párrafo del artículo 19.1.1.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de la transmisión de que se trate en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el Valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su Valoración, se entenderá como Valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora y cuyos honorarios serán abonados a mitades entre el Fondo y el adquirente de las Participaciones. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de Valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor liquidativo de

las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieren retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones Clase B

No se permitirán las transmisiones de Participaciones Clase B, excepto en caso de que dichas transmisiones se realicen a favor de la Sociedad Gestora, de un Ejecutivo Clave, de un Miembro del Equipo de Gestión o de una entidad íntegramente participada por cualquiera de los anteriores. Las transmisiones de Participaciones Clase B que no se ajusten a las disposiciones del presente Artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo, frente a los Partícipes ni frente a la Sociedad Gestora.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su clase; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar a la parte transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose a todos los partícipes, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por la parte transmitente.

Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las Participaciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los Partícipes interesados, la Participaciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en los Compromisos Totales.

El presente derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los Partícipes por la totalidad de las Participaciones Propuestas. En caso de que los Partícipes no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta

(30) días naturales antes referido, la parte transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando el transmitente tenga la autorización de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los Partícipes hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente por la totalidad de las Participaciones Propuestas.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

ARTÍCULO 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será igual para todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

CAPÍTULO 9

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

ARTÍCULO 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 de este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

La totalidad de las Distribuciones dinerarias se realizarán en euros.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso sólo según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación vigente); o
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

21.2 Distribuciones en especie

Salvo en los supuestos previstos en el presente artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Antes de la liquidación del Fondo, únicamente se podrá efectuar una Distribución en especie en el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviere muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora) y siempre y cuando dicha Inversión se realice en valores Cotizados no restringidos o, en su caso, en valores Cotizados que estuvieran legal o contractualmente sometidos a periodos de *lock-up*.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir

dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un perito independiente, auditor, banco de inversión o asesor financiero independiente, en todos los casos de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste asumirá el Fondo) o propuesto por la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los diez (10) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a diez (10) días) y los diez (10) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, y realizar sus mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Reinversión

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, “**reinvertir**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o de cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para financiar otras Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las Inversiones Puente), que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) cualquier ingreso recibido por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente), hasta una cantidad igual al total de la Comisión de Gestión pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora.

Cualquier cantidad reinvertida de acuerdo con lo anterior deberá ser comunicada en detalle a los Partícipes.

El Fondo podrá realizar reinversiones de conformidad con el presente Artículo y en la medida en que el Capital Neto Invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y, los Partícipes estarán, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de rembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución

Temporal pertenece al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, independientemente de si el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes Importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) en relación a contingencias que puedan surgir en relación a dicha desinversión, siempre que el Fondo esté obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además: (i) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y, (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del transcurso de tres (3) años a contar desde la correspondiente Distribución (o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo); y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya incoado un procedimiento legal con motivo de la reclamación de un tercero que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación del Fondo a abonar una indemnización en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido

e individualmente, al menor de: (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por tercero mediante la incoación del procedimiento legal previamente mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo por un periodo superior a tres (3) años a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución (o, en cualquier caso, desde la liquidación del Fondo).

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (b) y (c) anteriores incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a), (d) y (e) anterior, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el reembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

ARTÍCULO 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Sin perjuicio de la información sobre la Valoración que se ha de proporcionar a los Partícipes de conformidad con el Artículo 24, los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas

anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10

AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una “big four” u otra firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento de auditores será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

ARTÍCULO 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información del Partícipe indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

- (b) no más tarde del plazo legalmente establecido a tal efecto, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas durante el correspondiente trimestre.

ARTÍCULO 25 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo y de los partícipes en el Fondo Coinversor siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación por escrito enviada por email a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes y partícipes del Fondo Coinversor que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos podrán directamente convocar por sí mismos la reunión). Asimismo, si dos (2) partícipes que representen, en conjunto, al menos el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido

de los Fondos Paralelos lo solicitasen, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir acerca de la destitución, con Causa o sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.

La notificación de convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación de apoyo relacionada con los asuntos que deban ser sometidos a aprobación. Cualquier asunto sometido a aprobación de los Partícipes y de los partícipes del Fondo Coinversor que no esté incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no se tratará en la reunión a no ser que se acuerde por unanimidad de los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados todos los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor en una reunión, decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática (incluyendo sistemas de video/teleconferencia), presentes o representados, Partícipes y partícipes del Fondo Coinversor que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. Los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará, de entre sus representantes, al presidente y secretario de la reunión, a menos que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante la reunión, los partícipes asistentes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión a fin de llevar a cabo una sesión a puerta cerrada sin presencia de la Sociedad Gestora.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como regla general, y salvo previsión contrario en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. Los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés o los Partícipes en Mora o los partícipes en mora del Fondo Coinversor, no votarán y

su voto no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de las mayorías indicadas anteriormente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, dicho requisito deberá ser cumplido para la válida adopción del acuerdo.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la reunión a los Partícipes que hubiesen asistido para su ratificación en un período de diez (10) Días Hábiles a contar desde la celebración de la correspondiente Junta de Partícipes. Si un Partícipe no respondiera dentro de un período de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente acta, dicha acta se considerará ratificada por dicho partícipe. El acta deberá ser entregada a todos los Partícipes y a los partícipes de los Fondos Paralelos una vez ratificada de acuerdo con lo anterior.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26 **Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El Artículo 26 sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LEICC, el presente Reglamento sólo podrá modificarse (i) a instancia de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente

(en los supuestos contemplados en el mismo); o (ii) a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en cualquier otro caso, incluyendo expresamente (sin limitación) cualquier modificación referida a:

- a) el plazo de duración del Fondo (según lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- b) la Política de Inversión (según lo establecido en el Capítulo 3 del presente Reglamento);
- c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (según lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- d) las medidas de protección de los Partícipes (según lo establecido en el Capítulo 5 del presente Reglamento);
- e) las disposiciones (incluyendo en particular el compromiso de equipo) establecidas en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;
- f) los derechos económicos asociados a las Participaciones (tal como se establece en el Artículo 16 del presente Reglamento); o
- g) la política general de Distribución (según lo regulado en el Artículo 21 del presente Reglamento).

A efectos aclaratorios, las modificaciones de los asuntos referidos anteriormente en los apartados (a) a (g) siempre requerirán la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, y en ningún caso podrán ser modificados por iniciativa exclusiva de la Sociedad Gestora de acuerdo al Artículo 26.2 siguiente.

Igualmente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes especialmente afectados (i.e. además del Acuerdo Extraordinario de Partícipes), en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Partícipe o a un determinado grupo de Partícipes la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

En cualquier caso, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento escrito, individual y expreso de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

Sujeto a lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

- a) modificar la denominación del fondo;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen cualquiera de los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no son objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora a estos efectos a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

ARTÍCULO 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el

cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LEICC o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador (nombrado conforme a este Artículo 27) procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con las Reglas de Prelación y los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, depositadas las deudas vencidas que no hayan podido liquidarse, y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 28

Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión nombrados por los Partícipes y los partícipes del Fondo Coinversor (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con (i) servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo; (ii) servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Comité de Supervisión; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave (excluida, esta última, para la actuación de los miembros del Comité de Inversión), dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento y/o de cualquier ley aplicable, incluyendo, a efectos aclaratorios, acontecimientos con Causa.

La Sociedad Gestora procurará la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional con una aseguradora a satisfacción del Comité de Supervisión para cubrir la posible responsabilidad de las Personas Indemnizables con las coberturas, límites y deducciones indicadas por el Comité de Supervisión, y facilitará al Comité de Supervisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación de dicho seguro y tras su renovación, cada año, un certificado de la aseguradora o del corredor de seguros pertinente que demuestre que dicho seguro se encuentra en vigor. El seguro que cubra la responsabilidad de los miembros del Comité de Supervisión de conformidad con este Artículo 28.1, deberá ser suscrito y los costes de tal seguro deberán ser asumidos por el Fondo. El seguro que cubra la responsabilidad de las Personas Indemnizables que no sean miembros del Comité de Supervisión, de conformidad con este artículo 28.1, deberá ser suscrito y los costes asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será responsable solidario por los daños causados al Fondo o a los Inversores como consecuencia de actuaciones y contratos llevados a cabo por terceros subcontratados por la Sociedad Gestora para la prestación de servicios al Fondo o a la Gestora en relación con el Fondo.

De acuerdo con la LEICC, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de sus aportaciones.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) incurrido como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo y en relación con actividades relacionadas con el Fondo, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo por parte de las Personas Indemnizables, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o ley aplicable. Adicionalmente, en ningún caso las Personas Indemnizables, a excepción de los miembros del Comité de Supervisión, serán indemnizados por asuntos resultantes de Causas cometidas por otra Persona Indemnizable. A efectos aclaratorios, las “reclamaciones realizadas por terceros” excluirán las reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas. Tales indemnizaciones sólo surgirán siempre y cuando la Persona Indemnizable (i) haya realizado tales actividades de buena fe, ya sea en nombre del Fondo o en defensa de los intereses del Fondo, (ii) dicha Persona Indemnizable, si tiene derecho a recibir indemnización del Fondo, haya buscado primero la recuperación (x) bajo cualquier póliza de seguro mediante la cual dicha Persona Indemnizable esté asegurada (de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.3.2 y 28.1) y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo, o (y) basada en los derechos de indemnización aplicables contra las Sociedades Participadas. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, para evitar dudas, aquellos cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será inmediatamente reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos,

una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- a) uno o más accionistas, Ejecutivos Clave, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclama contra uno o más accionistas, Ejecutivos Clave, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o contra cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna Persona o entidad con derecho a percibir Indemnización de acuerdo con el Artículo 28.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29 **Obligaciones de confidencialidad**

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, el Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos o estructuras similares);
- b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante acuerdo o comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos a) y b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe (salvo por la aplicación del presente Artículo), tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o, si la Sociedad Gestora, considerase de buena fe, que la revelación de dicha información a los Partícipes pudiese ser perjudicial para el Fondo, alguna de las Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, la Sociedad Gestora deberá poner necesariamente dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

ARTÍCULO 30 Acuerdos Individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales por escrito con los Partícipes en relación con el Fondo.

En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de dichos acuerdos suscritos.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad imperativas;

- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio imperativas que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

ARTÍCULO 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo cumpla, con todas las disposiciones aplicables al Fondo bajo ley española en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 32 FATCA

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone la IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los

requisitos de FATCA, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 33 Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento se regirán e interpretarán por la ley española común.

Con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros (tres), y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida de éste. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (R) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma

adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Partícipes en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.